

Libro de sueldos art 52 LCT



¿El libro de sueldos del art 52 de la LCT dejó de existir? ¿Ahora se presenta mensualmente con rúbrica digital en Provincia de Buenos Aires y caba?

A partir de la sanción de la Ley N° 27.802 no hay que llevar más el libro de sueldo y jornales rubricado.

Fuente: Ley de Contrato de Trabajo, artículo 52, sustituido por la Ley N° 27.802: Registro del trabajador.

Los empleadores deberán registrar a los trabajadores ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Economía, de acuerdo a la normativa que dicho organismo dicte.

Esta registración será suficiente a todos los efectos, sin que puedan exigirse requisitos adicionales por parte de ninguna otra autoridad.

El empleador deberá conservar los libros preexistentes durante un plazo de diez (10) años. A tal efecto, dichos libros podrán ser digitalizados y las copias digitales tendrán la misma validez legal que los originales en formato papel.

(Artículo sustituido por art. 20 de la Ley N° 27.802 B.O. 6/3/2026. Vigencia: a partir de su publicación en el Boletín Oficial.)